INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/Nº 1102 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM-0832-2020-000315 AMPLIACIÓN DE DICTAMEN** - Respuesta a reparo de la DNCP, Contrato N° 497/18 LPN SBE N° 151/18.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 17 de diciembre de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota de Reparo DNCP/DNC N° 20165/2020, de fecha 13 de octubre de 2020.-
- Memorándum DOP/DTC/N° 1231/2020, de fecha 14 de octubre de 2020.-
- Notas Internas DIJ/DDC/N° 882 y 936/2020 de fechas 09 y 30 de noviembre de 2020 de la Dirección Jurídica.-
- Memorándum PR/GAL/DSA/N° 0177/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 de la Dirección de Servicios Administrativos, providenciada a esta Dirección en fecha 15 de diciembre.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística solicita dictamen jurídico referente a la nota de reparo que guarda relación con la ampliación del Contrato N° 497/18, suscripto en el marco de la LPN SBE N° 151/18 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y HERMOSEAMIENTO DE PREDIOS, JARDINERIA Y AREAS VERDES", a fin de ampliar dictamen jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 367/2020.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55, 63.-
- Contrato N° 497/18.-

4. ANÁLISIS:

A través de la Nota DNCP/DNC N° 20165/2020, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con relación al Contrato de referencia, suscripto en el marco de la LPN SBE N° 151/18, requiere: *"...aclarar también el motivo por el cual, para la ampliación pretendida, se fundan en el Art. 55 inc. b), teniendo en cuenta que, según los fundamentos expuestos en el dictamen remitido, los mismos se ajustan a los requisitos establecidos en el Art. 96 del Decreto 2992/19. Indicamos también que, la observación se realiza considerando que en el documento de dictamen se hace mención de que la utilización del Art. 55, es a raíz de que el presente proceso ya superó los 12 meses en el plazo de ejecución...".-*

Analizando nuevamente el expediente, efectivamente se constata que el pedido fue enmarcado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003 por superar los doce meses de suscripción.

Si bien el Art. 96 del Decreto 2992/19 in fine estipula: *"La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera un incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente."*, **la presente modificación contractual no puede llevarse a cabo conforme al Art. 63 debido a que el mismo establece:**

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Abog. Ana Laura Escobar
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Escaneado con CamScanner

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-

En este sentido se observa en el expediente de referencia que el monto a ampliar supera los umbrales establecidos en la Ley N° 2051/03, Art. 63 in fine, según se detalla a continuación:

TOTAL ADJUDICADO	MONTO EJECUTADO	SALDO A EJECUTAR	AMPLIACION 20%
Gs.11.130.000.000	Gs.10.253.303.460	Gs. 876.696.540	Gs.2.226.000.000

Siendo así, consideramos que corresponde actuar conforme a lo establecido en el Art. 55 inc b) por el hecho que el monto a ampliar supera el umbral de la licitación establecido en el Art. 63, y no así por superar los 12 meses desde la fecha de suscripción del contrato.-

Por Notas Internas esta Dirección ha solicitado informes al Administrador del Contrato, respecto a la ejecución del Contrato, y en respuesta a lo solicitado, la Dirección de Servicios Administrativos por Memorándum PR/GAL/DSA/N° 0177/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 ha mencionado cuanto sigue: *"... en cuanto al punto específico que trata de la ampliación indicamos que, a través de RCA N° 079-011/2020 de fecha 18 de setiembre de 2020, el Consejo de Administración del IPS resuelve autorizar la ampliación del Contrato N° 497/18 suscripto con la firma CEVIMA S.A., por lo cual, en fecha 05 de octubre del presente año se procedió a la firma del acuerdo, anexo 1; documento que autoriza al administrador del contrato a ejecutar los servicios en las mismas condiciones del pactado originalmente. Por tal razón, esta dependencia en su carácter de administrador del contrato prosiguió con los servicios de referencia e informa que a la fecha la ampliación del acuerdo de referencia, ya fue ejecutada en un promedio del 76%... No está por demás indicar que la autorización de dicha modificación contractual fue emanada de forma extraordinaria bajo los términos del Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, por considerarse razón de Interés Público".-*

Cabe mencionar que los argumentos expuestos por el Administrador del Contrato como justificativo de la modificación al amparo del Art. 55 inc. b) quedan invariables conforme fueron plasmadas en el dictamen mencionado.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera pertinente enmarcar la ampliación del Contrato N° 497/18, suscripto en el marco de la LPN SBE N° 151/18 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y HERMOSEAMIENTO DE PREDIOS, JARDINERIA Y AREAS VERDES"*, en virtud a lo establecido en el Art. 55 inc b) de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", debido a que el porcentaje a ser ampliado supera el umbral fijado en el Art. 63 de la Ley.-

En este sentido, se amplían los términos del dictamen jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 367/2020 de fecha 25 de mayo de 2020.-

En base a las consideraciones expuestas se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escobar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

DOC		Informar	✓
DSA	✓	Procesar	
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma: Fecha: 16 DIC. 2020
EDUARDO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

11:96
18 DIC. 2020

Escaneado con CamScanner